



Oficio No. **0382-UNACH-SG-2022**
Riobamba, 19 de diciembre de 2022.

Señores

Dr. Patricio Sánchez Cuesta Ph. D

DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

Ms. Pedro Orozco Q.

SECRETARIO ACADÉMICO.

Edgar Gonzalo Montero Burgos

Alexis Fernando Andrade Bravo

ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente. -

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 19 de diciembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

12.- RESOLUCIÓN 385-CGA-ORD-06-12-2022, RELACIONADA A LA SOLICITUD DE CAMBIO DE MODALIDAD DE TITULACIÓN DE LOS SEÑORES EDGAR GONZALO MONTERO BURGOS Y ALEXIS FERNANDO ANDRADE BRAVO, EGRESADO DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS.

RESOLUCIÓN No. 0396-CU-UNACH-SE-ORD-19-12-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Título establece: “Modalidades de Titulación. “(...) Se consideran modalidades de titulación en la Universidad Nacional de Chimborazo, los siguientes: a. Examen de grado de carácter complejo teórico o teórico práctico y, b. Proyectos de investigación al menos de carácter diagnóstico y exploratorio.”

Que, el artículo 35 numeral 8 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo se establece: “(...) Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 8. Conocer y resolver en última y definitiva instancia, los recursos de apelación, sobre actos administrativos emanados de autoridades institucionales, académicas o comisiones, debidamente interpuestos”;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Título señala: “Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. “(...) Para el efecto se aplican los siguientes casos: c. Los estudiantes que no alcanzaron el puntaje establecido tanto en el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico – práctico podrán solicitar autorización para rendir un examen de gracia y en caso de reprobación esta



segunda oportunidad se entenderá que el estudiante reprobó la modalidad de titulación. d. En caso que el estudiante repruebe la modalidad de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos, es decir dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas."

Que, el artículo 7 del Reglamento de Titulación Especial para Carreras No Vigentes Habilitadas para Registro de Título dispone: "Matrícula para Actualización de Conocimiento - "(...) Cuando el estudiante haya cumplido y aprobado la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida, en el plazo de dos periodos académicos ordinarios consecutivos a la fecha de la finalización de la malla curricular, deberá matricularse en actualización de conocimientos, pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH, en el caso que le corresponda:

- a. El estudiante que cumplió y aprobó la totalidad del plan de estudios excepto la opción de titulación escogida y no hubieren transcurrido más de cinco años desde que el estudiante se matriculó en todas sus actividades académicas y no se haya reformado la malla curricular con la que inicio su cohorte, deberá matricularse en actualización de conocimientos, en primera prórroga para desarrollar y aprobar la opción de titulación pagando el valor establecido en el Reglamento de Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.
- b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH.";

Que, mediante Oficio s/n de 26 de junio de 2022, suscrito por Edgar Gonzalo Montero Burgos, solicita: "(...) se digné en concederme la SEGUNDA PRORROGA necesaria para matricularme en titulación, por haber participado en el obscuro examen complejo del día miércoles 18 de mayo del presente año, y supuestamente no haber alcanzado el puntaje requerido. Y poder concluir con mi formación académica de Tercer Nivel.";

Que, mediante Oficio s/n de 24 de mayo de 2022, suscrito por Alexis Fernando Andrade Bravo, solicita: "(...) proceda a REVISAR MI SITUACIÓN ACADEMICA Y SE ME PERMITA CAMBIARME LA MODALIDAD DE TITULACIÓN, esto es a PROYECTO DE INVESTIGACIÓN (...)";

Que, mediante Oficio 343-SD-FCPA-UNACH-2022, de 27 de mayo de 2022, suscrito por la Dra. Myriam Murillo Naranjo, Subdecana de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se indica: "(...) en atención al Oficio No. 1871-D-FCPYA-UNACH-2022, en el que se adjunta el Oficio s/n, suscrito por el Sr. Alexis Andrade Bravo, estudiante de la carrera de Derecho, quien solicita matrícula en la Unidad de Titulación Especial con cambio de modalidad, documento que remite con el fin de que conteste con informe respectivo sobre el cambio de modalidad requerido por el estudiante. Me permito indicar que, para proceder con lo solicitado por el Sr. Alexis Andrade Bravo, se debe solicitar un informe académico al señor Director de carrera sobre la verificación de su estado de matrícula. Y si cumple con lo establecido en la norma: 1. Como lo indica en el REGLAMENTO DE TITULACIÓN ESPECIAL PARA CARRERAS NO VIGENTES HABILITADAS PARA REGISTRO DE TÍTULOS: Artículo 6.- Matrícula para la Unidad de Titulación Especial. d. En caso de que, el estudiante repruebe la modalidad de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos, es decir dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas. 2. En el Reglamento de Titulación para carreras vigentes: Artículo 36.- Del cambio de opción de titulación. - El estudiante una vez



culminado el último nivel de la carrera en caso de que lo requiera podrá realizar el cambio de opción de titulación (...)"

Que, mediante Oficio 1057-DCD-UNACH-2022 de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Edison Barba, Director de la Carrera de Derecho, se indica: CASO: EDGAR GONZALO MONTERO BURGOS, con cédula 060242829, presenta el Examen Teórico: 18 de Mayo de 2022 Calificación obtenida: 6.60/10. Examen teórico de gracia: 20 de Mayo de 2022 Calificación obtenida: 6.40/10. Historial en matrículas de titulación (...) En tal virtud a criterio de la Dirección de Carrera de Derecho, se señala: "(...) los estudiantes: Edgar Gonzalo Montero Burgos y Alexis Fernando Andrade Bravo, tendrían aún una prórroga en titulación: Actualización de conocimientos segunda prórroga (Caso 4b) y, el Reglamento de Titulación expresa que cuando los estudiantes reprueben la modalidad: no podrán cambiarse de modalidad de titulación y tendrán una única oportunidad para aprobar la titulación mediante actualización de conocimientos. Sin embargo la redacción del Reglamento no es expreso en determinar el criterio que entiende esta Dirección de Carrera, por ende, se hace necesario que las instancias superiores (Comisión General Académica) determinen con certeza, a fin de garantizar la seguridad jurídica, si es procedente acoger el criterio de este despacho y en tal virtud los estudiantes se matriculen en el periodo 2022 1s en titulación, sin posibilidad de cambio de modalidad y de esta manera accedan como última oportunidad cursar el examen complejo teórico-práctico en el presente semestre, al amparo de los derechos de culminación de estudios contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, en caso de aplicarse el principio de favorabilidad a los estudiantes, se autorizará el proceso de matriculación extemporáneo, considerando que los pedidos de revisión de su situación académica fueron presentados antes del 27 de mayo del 2022."

Que, mediante Resolución No. 224-CGA-ORD-14-06-2022 adoptada por Comisión General Académica en donde se analiza la petición realizada por Edgar Gonzalo Montero Burgos y lo expuesto en Oficio 1057-DCD-UNACH-2022 de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Director de la Carrera de Derecho se resolvió: "(...) Primero: NO ACOGER el criterio de la Dirección de la Carrera de Derecho ya que el contenido normativo establecido en el Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la UNACH es expreso y claro. Segunda: NEGAR la petición de matrícula en titulación de los señores Alexis Fernando Andrade Bravo y Edgar Gonzalo Montero Burgos, en virtud de haber reprobado el examen de grado de carácter complejo de gracia en su primera prórroga de actualización de conocimientos; y, por lo tanto, conforme el literal b del artículo 7 del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la UNACH, los señores estudiantes ya culminaron su proceso de titulación con actualización de conocimientos.";

Que, conforme la solicitud de la carrera, ante la verificación de la situación académica de Alexis Fernando Andrade Bravo y Edgar Gonzalo Montero Burgos, se evidencia que, el sustento normativo de la Dirección de carrera no corresponde a lo determinado en el Art. 7 del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la UNACH, mismo que guarda correspondencia a la normativa académica nacional aplicable a los estudiantes de las carreras no vigentes. En este contexto, la posibilidad contenida en el literal e) que indica: e. Aquellos estudiantes que hayan reprobado la modalidad de titulación y hayan agotado las dos prórrogas, no podrán cambiarse de modalidad de titulación y tendrán una única oportunidad para aprobar la titulación mediante actualización de conocimientos. Sin embargo, dicho literal es aplicable en el orden lógico de la lectura integral del artículo 6, que corresponde a los estudiantes que se encuentren aun en el desarrollo de sus prórrogas tanto gratuita como primera pagada, es decir la de \$100,00, y en consecuencia a los estudiantes les aplicaría el desarrollo del artículo 7, pues dichos estudiantes ya se acogieron e iniciaron el proceso de actualización de conocimientos, en específico lo determinado en el literal b del artículo 7 que señala: b. Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de



actualización de conocimientos, mismo que requerirá del pago por concepto de matrícula o arancel, que establezca el Reglamento Aplicación de la Gratuidad de la Educación Superior de la UNACH. Al respecto, se puede evidenciar que los estudiantes mencionados en el pedido de la carrera, agotaron la opción de titulación escogida, es decir examen complejo principal y de gracia en la primera prórroga de actualización de conocimientos (\$200,00) en el pasado período académico donde cabe resaltar NO se aplicaron los plazos correctos, establecidos en normativa interna, entre la primera evaluación y la segunda de gracia, pues como lo establece el mismo pedido de la carrera el examen principal en su modalidad teórico-práctico fue aplicado el día 18 de mayo y el examen de gracia respectivo fue aplicado el 20 de mayo de 2022;

Que, mediante oficio No. 1733-UNACH-R-2022 recibido el 28 de noviembre de 2022, por disposición del señor Rector, se solicita emita criterio jurídico, sobre el caso del estudiante Alexis Andrade, tomar en cuenta Criterio de Dirección de Carrera y de Comisión General Académica, en el cual existe negativa para el efecto.

Que, mediante Oficio No. 799-P-UNACH-2022, el Dr. Juan Montero en calidad de Procurador de la Universidad Nacional de Chimborazo expone: "El Artículo 6 literales c y d del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes habilitadas para registro de título de la UNACH prescribe: "(...) c. Los estudiantes que no alcanzaron el puntaje establecido tanto en el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico – práctico podrán solicitar autorización para rendir un examen de gracia y en caso de reprobado esta segunda oportunidad se entenderá que el estudiante reprobó la modalidad de titulación. d. En caso que el estudiante repruebe la modalidad de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos, es decir dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas (las negrillas y cursivas fuera de texto normativo). Conforme se determina en el oficio No. 1057-DCD-UNACH-2022 de 30 de mayo de 2022, suscrito por el Abg. Edison Barba Tamayo dice: Examen Teórico: Lugar: Salas de internet – DTIC Fecha: Riobamba, 18 de Mayo de 2022 Hora: 09h00 a 10h30 Calificación obtenida: 4.40 / 10. El estudiante solicita examen de gracias, ante la autorización del Señor Decano de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, rinde examen de gracia, previo la cancelación del arancel respectivo, teniendo los siguientes resultados: Examen teórico de gracia Lugar: Salas de internet-DTIC Fecha: Riobamba, 20 de Mayo de 2022 Hora: 11h00 a 12h30 Calificación obtenida: 6.80 / 10; así también verificado que ha sido el Sistema Informático de Control Académico SICOA, se puede observar la situación Académica del estudiante y que se detalla a continuación: 1. Termina malla curricular en decimo semestre periodo académico octubre 2019-marzo 2020 2. Se matrícula en la Unidad de Titulación en el periodo académico noviembre 2020-abril 2021 3. Se matrícula en periodo académico 2021 2S que corresponde al 15-NOVIEMBRE-2021 hasta el 25-MARZO-2022 (calendario académico aprobado mediante RESOLUCIÓN No. 0296-CU-UNACH27-10) en el cual rindió el Examen Teórico y Examen teórico de gracia reprobando los mismos. Tomando en consideración lo manifestado tanto en antecedentes como en la norma jurídica interna y nacional en el que se estableció los condicionamientos para aquellos estudiantes que no hayan culminado y aprobado la opción de titulación escogida en el período académico de culminación de estudios, es decir aquel en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas que requiera aprobar para concluir su carrera, dicho cambio lo podría haber desarrollado en un plazo adicional que no debía haber excedido al equivalente de 2 períodos académicos ordinarios, el Examen Teórico y Examen teórico de gracia lo dio en su última prórroga de actualización de conocimientos, al momento no tendrá más prorrogas por lo que no podrá acceder al cambio de modalidad de titulación que solicita";

Que, mediante Oficio No. 1836-UNACH-R-2022, el Señor Rector, solicita informe jurídico respecto de la situación académica del estudiante Edgar Gonzalo Montero Burgos;



Que, mediante Oficio No. 821-P-UNACH-2022, el Dr. Juan Montero, Procurador de la Universidad Nacional de Chimborazo, expone: "El Artículo 6 literales c y d del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes habilitadas para registro de título de la UNACH prescribe: "(...) c. Los estudiantes que no alcanzaron el puntaje establecido tanto en el examen de grado de carácter complejo teórico o teórico-práctico podrán solicitar autorización para rendir un examen de gracia y en caso de reprobación esta segunda oportunidad se entenderá que el estudiante reprobó la modalidad de titulación. d. En caso que el estudiante repruebe la modalidad de titulación escogida, tendrá derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, siempre que se encuentre dentro de los plazos establecidos, es decir dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas (las negrillas y cursivas fuera de texto normativo). El Art. 7 nos dispone que "Si el estudiante no culmina su opción de titulación en la primera prórroga de actualización de conocimientos, podrá solicitar consecutivamente la segunda prórroga de actualización de conocimientos"; la Dirección de la Carrera de Derecho en oficio No. 1057- DCD-UNACH-2022 de 30 de mayo de 2022 dice: Examen Teórico: Fecha Riobamba, 18 de mayo de 2022 ... Calificación obtenida: 4.40 / 10. El estudiante solicita examen de gracia Examen teórico de gracia: Fecha: Riobamba, 20 de Mayo de 2022 Hora: 11h00 a 12h30 Calificación obtenida: 6.80 / 10; así también verificado que ha sido el Sistema Informático de Control Académico SICOA, se observa la situación académica del estudiante y que se detalla a continuación: 1. Termina malla curricular en décimo semestre periodo académico octubre 2019-marzo 2020 2. Se matricula en la Unidad de Titulación en el periodo académico 2021 2S que corresponde al 15-NOVIEMBRE-2021 hasta el 25-MARZO-2022 (calendario académico aprobado mediante RESOLUCIÓN No. 0296-CU-UNACH-27-10) en el cual rindió el Examen Teórico y Examen teórico de gracia reprobando los mismos. Tomando en consideración lo expuesto tanto en antecedentes como en la norma jurídica interna y nacional y lo constante en el SICOA en el que se establece que el estudiante termina malla curricular 2019, y en el mes de noviembre 2021 se matricula en la unidad de titulación con la modalidad de examen complejo y rinde: Examen Teórico: Calificación obtenida: 4.40/10; Examen teórico de gracia: Calificación obtenida: 6.80/10, en razón del tiempo transcurrido al estudiante le correspondió matricularse en primera prórroga de actualización de conocimiento; y, así lo hace, se matricula en el periodo 2021 2S; empero de aquello, lo que no se analizó es que de conformidad a lo que prescribe en el Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes habilitadas para registro de título de la UNACH, los condicionamientos para tener derecho a cambiarse de modalidad de titulación por una sola vez, es encontrarse dentro de los plazos establecidos, es decir dos periodos consiguientes al último en el que el estudiante se matriculó en todas las actividades académicas, y el último periodo de actividades académicas del señor Montero Burgos fue octubre 2019-marzo 2020, y los dos periodos consiguientes desde esa fecha fue periodos académicos 2020 2S a 2021 1S, al momento de matricularse en el periodo 2021 2S feneció ese derecho y su última oportunidad para aprobar la titulación modalidad examen complejo era el periodo 2021 2S, por lo tanto no hay la posibilidad de cambio de modalidad ni más prórrogas";

Que, mediante Oficio 468-CGA-SA-UNACH-2022 de fecha 09 de diciembre de 2022, el Mgs. Pedro Orozco Quiroz, Secretario Académico Secretario de la Comisión General Académica remite para conocimiento de Consejo Universitario la Resolución 385-CGA-ORD-06-12-2022, relacionada a la solicitud de cambio de modalidad de titulación de los señores Edgar Gonzalo Montero Burgos y Alexis Fernando Andrade Bravo, egresados de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas;

Que, la Resolución 385-CGA-ORD-06-12-2022 adoptada por la Comisión General Académica establece: " REMITIR al Consejo Universitario para el conocimiento respectivo, la Resolución No. 224- CGA-ORD-14-06-2022 emitida por la Comisión General Académica, que en la parte pertinente resolvió "PRIMERO: NO ACOGER el criterio de la Dirección de la Carrera de Derecho, ya que el contenido normativo establecido en el Reglamento de Titulación especial de las



Carreras No Vigentes de la UNACH es expreso y claro". SEGUNDO: NEGAR la petición de matrícula en titulación de los señores Alexis Fernando Andrade Bravo y Edgar Gonzalo Montero Burgos, en virtud de haber reprobado el examen de grado de carácter complexivo de gracia con su primera prórroga de actualización de conocimientos, y, por lo tanto, conforme el literal b del artículo 7 del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la UNACH, los señores estudiantes ya culminaron su proceso de titulación con actualización de conocimientos"

Por lo expresado, con fundamento en la Resolución 385-CGA-ORD-06-12-2022 de la Comisión General Académica, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias, que señala el artículo 35 del Estatuto vigente, en forma unánime,

RESUELVE:

Primero: CONOCER y ACOGER la Resolución No. 224- CGA-ORD-14-06-2022 emitida por la Comisión General Académica, que en la parte pertinente resolvió "PRIMERO: NO ACOGER el criterio de la Dirección de la Carrera de Derecho, ya que el contenido normativo establecido en el Reglamento de Titulación especial de las Carreras No Vigentes de la UNACH es expreso y claro". SEGUNDO: NEGAR la petición de matrícula en titulación de los señores Alexis Fernando Andrade Bravo y Edgar Gonzalo Montero Burgos, en virtud de haber reprobado el examen de grado de carácter complexivo de gracia con su primera prórroga de actualización de conocimientos, y, por lo tanto, conforme el literal b del artículo 7 del Reglamento de Titulación Especial de las Carreras No Vigentes de la UNACH, los señores estudiantes ya culminaron su proceso de titulación con actualización de conocimientos".

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.

SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.